

Obispos

L. Bermudez

*1735, a 10 de Octu
bre*

Archivo General de Indias. - Sevilla. - Audiencia de Chile-
Est. 78 - Caj. 1 - Leg. 49.

[Hoja 1]

/ +

Señor.

[hoja 1 va]

En carta de diez y nueve de Marzo de setecientos y treinta y quatro me ordena Vuestra Magestad remita por duplicado relacion del intrinseco valor de las rentas de este Obispado, que se compone, como los demas de/la quarta decimal, y obvencional. La decimal nunca fue suficiente congrua del Prelado, y sobre ella, por ser muy tenue, se asignaron tres mil pesos, que se pagaron del Situado muchos años. Despues por informe de esta Real Audiencia, se rebajaron a dos,

[hoja 2]

y en el ultimo Placarte mando Vuestra Magestad se/asistiese al Prelado con tres mil pesos, y no llegando la quarta decimal a esta cantidad, como nunca llega, se reintegrasse de la Real Hacienda, que es lo que se ba practicando en los años siguientes hasta el presente, y lo que he podido comprender de la relacion de estos Oficiales Reales, y certificacion adjunta, pues, aun que he solicitado, se pongan presentes los Reales ordenes de Vuestra Magestad para instruirme, no se ha logrado, por que con la inundacion del mar en el año de treinta, aseguran, auerse perdido estos papeles.

[hoja 2 va]

[hoja 3]

La quarta obvencional, que en otros obispos/es



Dirección de Bibliotecas
Universidad de Concepción

pingue, en este el mejor año llega a quinientos pesos, porque solo ay nueve Curatos de presentacion Real, entrando en este numero las plazas de Arauco, y Valdivia; y en dichos Beneficios no corre este derecho, por concierto con los Curas, observando lo que Vuestra Magestad tiene prevenido en la Ley recopilada de Yndias, por cu-
[hoja 3 v^a.] ya razon no puedo dar a Vuestra Magestad mas/puntual relacion de este ramo, que con los tres mil pesos compone la suma de tres mil y quinientos, que es todo el intrínseco valor de este Obispado, con la que es imposible, pueda el Prelado mantenerse con decencia, ni ocurrir a las urgentissimas necesidades de los pobres, cuyos clamores no admiten dilacion, ni escusa. Los gastos de la Visita, que emprendo este mes, son indispensables por la pobreza de los Curas, y las grandes distancias, en que estan situados los Beneficios, que tienen veinte, y treinta leguas de jurisdiccion, siendo preciso alojar de ordinario en campaña abierta: y para pasar por tierra a la plaza de Valdivia, que dista ciento, y veinte leguas de/esta Ciudad, es necesario gratificar a los Yndios Gentiles, y aun de este modo no ay seguridad.

[hoja 4]

[hoja 4 v^a]

En los Castillos de dicha plaza sirven de Capellanes Religiosos de San Francisco con setecientos treinta y un pesos de sueldo; por no auer en el principio Sacerdotes Seculares, de que ay oy bastante

[hoja 5]

numero, de los que se ~~forman~~ ^{forman} en este Seminario, siendo los mas tan pobres, que no tienen titulo, para ordenarse, ni el Prelado arbitrio para promoverlos sin el.

[hoja 5 v^a.]

Las islas de Chiloe estan situadas en la altura de quarenta y dos grados al Sur, y aunque ay en ellas mas de veinte mil Christianos, no ay Curato alguno de presentacion, y a los tres Capellanes, que Vuestra Magestad tiene en la Ciudad de Castro, y puertos de Chacao y Cabulco, se les asigno a ciento, y cinquenta pesos, la tercera parte en plata, y las dos en ropa de tan mala calidad, que no sirue para vestirse exterior, ni interiormente, por que es el desecho de todo el Situado, y

[hoja 6]

en tres años no se les ha socorrido por falta de embarcacion. Este mismo Salario se paga a los Capellanes, que siruen en los Fuertes de esta Frontera, donde vn Alferes tiene cerca de trecirntos pesos de sueldo. Este arreglo se hizo por informe de los Ministros de la Audiencia de este Reyno, que gozando cinco mil pesos en cada

[hoja 6 v^a.]

vn año pagados a su arbitrio, sin otra obligacion, que la de pasar de su casa al tribunal, asi en tan sin escrupulo, ^{lo juzgan que} bastan al Prelado tres mil. Todo lo qual me ha pareció conueniente poner en la Real consideracion de Vuestra Magestad para que ordene lo que fuere del mayor servicio de Dios, y suyo.

[hoja 7]

Esta Yglesia solo tiene el nombre de Cathedral, pues aunque en lo formal del seruijio de ella esta arreglada por la aplicacion continua, con que he

[hoja 7 va]

procurado reparar los abusos, que estavan introducidos, en lo material amenaza ruina, por que estan las dos naues colaterales desunidas de la principal, y sostenidas con puntales de madera, por cuya razon esta tan/vacia de gente, aun en los dias festivos, que no puede mirarse sin dolor, pues, aunque con los seis mil pesos, que Vuestra Magestad libro a mi antecesor, hizo algunos reparos, y levanto dos torres de ladrillo a los dos lados de la puerta principal, que siruieron de defensa

[hoja 8]

en la inundacion del mar, con los temblores/continuos, que sobrevinieron, se puso en el estado, que va expresado, que si no se remedia, sera irreparable la ruina, llegando escasamente la renta en cada vn año a las cantidades, que constan de la certificacion, siendo necesario mucho cuidado, para que alcancen al gasto ordinario de musica, cera, y ornamentos, sin/esperanza de que la vecindad concurra con limosna alguna, pues se han retirado muchas familias por falta de medios, para reparar sus casas, que padecieron entera ruina.

[hoja 8 va]

[hoja 9]

Nuestro Señor guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad los muchos años, que puede,/y la Cristiandad ha menester. Concepcion, y Octubre 10 de 1735.

Salvador Obispo de la Concepcion.

[Rubricado]

